



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 127.

Sábado 8 de Febrero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D<sup>a</sup> SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente  
(Q. D. G.) y su Augusta  
Real familia, continúan  
en esta Córte sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

### Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y  
Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Cáceres y Avila y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerra-

dos firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 450 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto de las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Cáceres y Avila, en las Administraciones de Correos de Cáceres, Avila, Jarandilla y Arenas de San Pedro, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la Oficina del Ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

### Diputación provincial de Cáceres.

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 5 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente A., Enrique Montánchez.—P. A.—El Secretario A., Leopoldo Hurtado

### CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.<sup>a</sup> de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1. <sup>o</sup> Administración provincial.....	12000
2. <sup>o</sup> Servicios generales.....	2500
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias.....	500
4. <sup>o</sup> Cargas.....	»
5. <sup>o</sup> Instrucción pública.....	6000
6. <sup>o</sup> Beneficencia.....	60000
7. <sup>o</sup> Corrección pública.....	10000
8. <sup>o</sup> Imprevistos.....	1000
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	»
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	8000
13 Resultas.....	»
14 Ampliación.....	»
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»

16 Devoluciones..... »  
Total general... 100000

Cáceres 1.<sup>o</sup> de Febrero 1890.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, L. Montenegro.—Es copia.—Joaquin M. Ceron.

En la Gaceta de Madrid núm. 35, correspondiente al día 4 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Dirección, Director de la cria caballar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima Primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.<sup>o</sup> de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aquél á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura, desde el indicado día 1.<sup>o</sup> al 15 del ultimo mes citado, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Búrgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermúdez Reina.—Sr. General Jefe de la quinta Dirección de este Ministerio.

# SEGUNDA SECCIÓN.

## TRUJILLO.

CONSTA de 25 sementales y 5 caballos agregados que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Cáceres	Trujillo	5	"	1	"	3	El regimiento de Villaviciosa facilitará á esta Sección dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los oficiales revisores.
	Cáceres	4	"	"	1	2	
	Plasencia	2	"	"	1	1	
	Brozas	4	"	"	1	2	
	Alcántara	2	"	"	1	1	
Badajoz	Valencia de Alcántara	4	"	"	1	2	
	Alburquerque	2	"	"	1	1	
	Don Benito	3	"	"	1	2	
	Talarrubias	2	"	"	1	1	
	Campanario	2	"	"	1	1	
	TOTALES.....	30	"	1	9	16	

Las anteriores paradas formarán dos grupos, que serán revisados por los oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Trujillo, Cáceres, Plasencia, Brozas y Alcántara.

Segundo grupo.—Valencia de Alcántara, Alburquerque, Don Benito, Talarrubias y Campanario.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS  
DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Sección de Recaudación.

Anuncio.

Habiendo sido nombrados por el Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la primera zona del partido de Hoyos, Auxiliares de la misma, D. Tomás Robledo, D. Rafael Mateos, D. Saturnino Corchero y D. Lino Paule, para que le representen en las funciones de la Agencia ejecutiva que tiene á su cargo; se hace saber por este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella zona y el público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, habiendo establecido sus oficinas en la capital del partido.

Cáceres 6 de Febrero 1890.  
—José Martínez Tristan.

*En la Gaceta de Madrid núm. 36, correspondiente al día 5 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero último, el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Laracha y del Secretario del mismo, decretada por el Gobernador civil de la Coruña en 12 de Diciembre último, y que se ha remitido con Real orden de 15 del actual.

Aparece que en virtud de denuncia de algunos vecinos, nombró el Gobernador un Delegado para inspeccionar la Administración municipal; y de la Memoria que redactó después de haber citado al Alcalde y al Secretario únicamente, aparece, pero sin que se acompañen los justificantes, que existe exceso de personal en la Secretaría del Ayuntamiento; que hay dos plazas de Médicos titulares, y que no se forman las listas de enfermos

pobres; que los caminos están abandonados, y que en algunos libros faltan el sello del Ayuntamiento y la rúbrica del Alcalde.

El Gobernador, en 6 de Noviembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento pero en vista de las dificultades para la toma de posesión del interino, por no presentarse varios de los Concejales nombrados y de haber entrado en periodo electoral en 18 del mismo, dejó en suspenso su providencia, pero mandó los antecedentes al Juzgado de instrucción de Carballo.

Hechas las elecciones, volvió el Gobernador en 14 de Diciembre á decretar la suspensión del Ayuntamiento, haciéndola extensiva al Secretario, y consta que el Ayuntamiento interino tomó posesión el día 13, comunicándose á V. E. por telegrama del 14, aunque el expediente no se ha recibido en ese Ministerio hasta el 7 del actual.

La Subsecretaría estima que no habiéndose citado al Ayuntamiento y haciendo el Delegado por sí solo las afirmaciones que estimó oportunas, pero sin acompañarlas de ningún justificante; sin haber practicado arqueo de fondos ni examen del archivo, no hay fundamento para la suspensión del Ayuntamiento, ni tampoco para la del Secretario, á quien no se hace cargo alguno concreto. Entiende á la vez la Subsecretaría que apareciendo en el escrito de los denunciantes y en la Memoria del Delegado la indicación de que el Ayuntamiento no está formado de un modo legal, puesto que en las elecciones de 1885 y 1887 sólo se habían constituido dos Colegios, debiendo tener cuatro, conforme á la escala que determinan los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, puesto que hay un Alcalde y tres Tenientes, debía ordenarse al Gobernador que informara con urgencia sobre este extremo.

La Sección conceptúa que efectivamente las afirmaciones del Delegado, que no se desprenden de un examen detenido de la Administración municipal, sino de sólo algunos servicios y sin audiencia de todos los interesados, no están robustecidas con los comprobantes necesarios, y que por tanto no debieron servir después de celebrada la elección de 1.º de Diciembre último para suspender al Ayuntamiento, y tampoco para aplicar esta corrección al Secretario, y que por consiguiente la providencia del Gobernador de la Coruña no puede prevalecer. Cree

también que debe llamar la atención de V. E. hacia la circunstancia de que, formado el expediente en Noviembre, y que sirvió sin aplicación alguna para la providencia de 12 de Diciembre, no se haya remitido á V. E. hasta el 7 del corriente, contra lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal.

Por último, de comprobarse la grave indicación que se hace con respecto á que en las dos renovaciones del Ayuntamiento en 1885 y 1887, sólo se constituyeron dos Colegios electorales, debiendo ser cuatro, surgiría un vicio de origen para la vida actual del Ayuntamiento y de los que anteriormente hayan adolecido del mismo. En tal caso, debería reemplazarse al actual con un Ayuntamiento interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubiesen sido elegidos en tales condiciones.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, decretada por el Gobernador de la Coruña en 12 de Diciembre último.

2.º Ordenar á esta Autoridad que en la tramitación de tales expedientes se atenga á lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal.

Y 3.º Que con la urgencia que el caso requiere averigüe si en las elecciones que dieron origen al actual Ayuntamiento se dividió el distrito en los Colegios que determina el artículo 37 de la ley, y que en caso contrario proceda como queda indicado en el cuerpo del informe, á reemplazar á dicho Ayuntamiento con uno interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubieran sido elegidos en tales condiciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Alcaldías Constitucionales.

ALDEA DEL CANO.

Cédula de citación.

Hallándose comprendido en

el reemplazo del año último, el mozo Juan Antonio Cortés Cruz, hijo de Miguel y Juana, cuyo paradero tanto del hijo como de los padres se ignora, he acordado se cite á indicado mozo, como lo hago por medio de la presente, para que el día 9 del actual, y hora de las nueve de su mañana, concurra ante el Ayuntamiento que presido, al acto de revisión de la excepción que entonces alegó y por la cual fué eximido del servicio activo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan hacer pública por los medios de costumbre esta disposición en sus respectivas localidades.

Aldea del Cano y Febrero 5 de 1890.—El Alcalde, Pedro Acedo.

ZARZA LA MAYOR.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha y terminarán el 14 del actual.

Lo que se hace saber al público, á fin de que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Zarza la Mayor 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Jimenez.—El Secretario, Emilio Chaparro.

PESCUEZA.

Edicto.

Desde las diez de la mañana en adelante del día diez y ocho del actual y en esta Casa Consistorial, ante mi Presidencia, del Depositario del Pósito, Regidor Sindico y Secretario Interventor, se venden en pública subasta veinte fanegas y veinticuatro cuartillos de trigo del Pósito de este pueblo, procedentes de la mitad de creces, para con su producto atender á los gastos de Administración y Contingente de referido Establecimiento; no admitiéndose postura que no llegue á seis pesetas y cincuenta céntimos, por cada una de las fanegas que se enagenen, y luego que sea conocido el mejor postor, entregará en el acto el total importe y recibirá el grano que se le haya adjudicado.

Lo que se publica para llamar apetentes á referida su-  
basta.

Pescueza 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Félix Llanos.

**ANUNCIOS.**

**ARRIENDO.**

En 29 de Septiembre del presente año, se hallarán vacantes las dehesas de San Juan de Piedras-Albas y Torre de la Coraja, con sus montes respectivos, en término jurisdiccional de Trujillo, de cabida la primera de mil ciento veintiuna fanegas de tierra de marco real y la segunda de novecientas treinta y tres fanegas de idem, y desde dicho día se arriendan á puro pasto ó con doscientas fanegas de tierra de labor en cada una de ellas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del Sr. Administrador D. Fulgencio Alvarez, vecino de Villanueva de la Serena; donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de someterlas á la aprobación del propietario el Excmo. Sr. Marqués de la Puente y de Sotomayor.

Villanueva de la Serena 6 de Febrero de 1890.—El Administrador, Fulgencio Alvarez.

**OPORTUNIDAD.**

La casa calle de Moros, número 80, se vende por conveniencia mútua de sus dueños, bajo el tipo y condiciones que se manifestarán á todo individuo que se interese en su adquisición.

*Detalle de su superficie.*

	Metros.
1.º Lo que constituye casa con dos puertas independientes, y puerta falsa espaciosa para carruajes, tiene 29 habitaciones y azotea; mide metros cuadrados. . . . .	276'76
2.º Patio jardin contiguo con dos pozos y naranjo. . . . .	154'76
3.º Otro de paso, para las habitaciones de portero y cochero. .	4'437
4.º Corral con sus cuadras, bodegas, cochera, portal tinado y graneros para 8000 fanegas. . . . .	1860'30
<b>Total metros. .</b>	<b>2308'56</b>

NOTA. Toda la planta baja es de bóvedas; su construcción inmejorable. Reune condiciones para cualquier industrial y á propósito de colegios.

D. Ramon Diaz, que habita en ella, dará todos los datos que se deseen, admitiendo toda proposición, que será contestada inmediatamente.

**À LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este periódico encontrarán los Secretarios de Ayuntamiento, los impresos siguientes:

Modelación completa para presupuestos adicional y refundido para 1889 á 90.

Modelación completa para el ordinario de 1890 á 91.

Modelación completa para la cuenta general que han de rendir los Ayuntamientos, del periodo ordinario y de ampliación que terminó en 31 de Diciembre último.

**LA ACTIVIDAD.**

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

**JULIO CONSTANZO VIDARTE**

**Cáceres.**

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.



DOMICILIADA EN MADRID, CALLE OLOZAGA, NÚMERO 1.

**GARANTÍAS.**

Capital social 12.000.000 de pesetas.

Primas y reservas 41.075.893 de ptas.

Esta gran Compañía Nacional ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos, muebles é inmuebles, cosechas en pié y en la era, los daños producidos por el rayo, explosión del gás, aparatos y máquinas de vapor aun cuando no hubiese incendio.

Tambien alcanzan sus operaciones al ramo de seguros sobre la vida.

**Subdirector en esta provincia,**

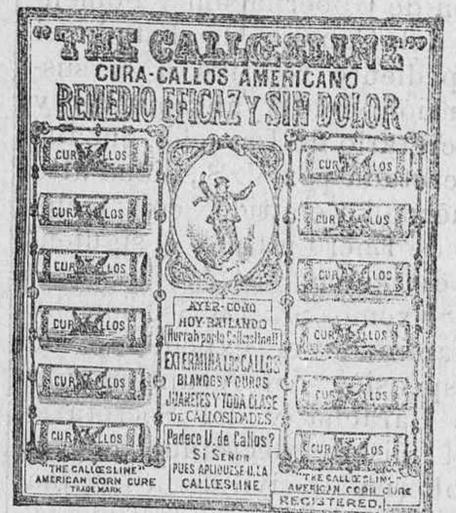
**D. CLAUDIO GONZALEZ ALVAREZ.**

**PINTORES, 25, CÁCERES.**



**LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER.**  
Curan Rheumatismo Neuralgia, Lumbago Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Tos, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Felt Porous Plaster. Wholesale NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Call-et-line Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.